



**EXPEDIENTE N° 16417/21**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de **SEGURIDAD Y SERVICIOS PENITENCIARIOS**, ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia, caratulado: **PROYECTO DE LEY VENIDO EN REVISIÓN DEL HONORABLE SENADO-SENADORES SEWARD Y GONZÁLEZ - QUE MODIFICA LA LEY PROVINCIAL N° 6268 SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Por las consideraciones que dará el Señor miembro informante designado al efecto, la Comisión aconseja prestar sanción favorable con modificaciones al Proyecto de Ley que corre a fs. 15 del presente expediente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género**

**ARTÍCULO 1°.** Incorpórase el artículo 10 BIS al Anexo I (PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO) de la Ley Provincial N° 6268, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 10 BIS. Denuncias *On Line*.** En los procedimientos judiciales con temáticas que abordan violencia de género, tanto en materia penal como en lo vinculado con las normas del Derecho de Familia, deberán efectuar el siguiente procedimiento:

a) las denuncias penales por violencias de género podrán ser realizadas mediante el sistema de “Denuncia On Line” del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, debiendo quien denuncie tal situación, concurrir personalmente a la citación posterior correspondiente, a fin de



## Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

continuar con el trámite procesal pertinente. El Ministerio Público coordinará y/o proporcionará los recursos para el traslado a las dependencias judiciales, de ser necesario o requerido;

b) las denuncias previstas en el art. 24 incisos a), b) y c) de la Ley Nacional N° 26485, podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Provincia, debiendo asignarse los recursos tecnológicos necesarios para garantizar la prestación del servicio las veinticuatro horas (24 hs.) los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, implementando nuevas tecnologías y aplicaciones móviles que faciliten el acceso a la justicia;

c) la solicitud de medidas de protección en materia de familia vinculadas u originadas por cuestiones de violencia de género, podrán ser realizadas mediante un sistema de “Denuncia On Line”, debiendo el Poder Judicial de la Provincia, a través de sus áreas informáticas, ponerlo en funcionamiento a través de la incorporación de nuevas tecnologías para el acceso a la justicia, y;

d) el personal policial, judicial y/o administrativo que concurra al domicilio de las personas que realicen denuncias o soliciten medidas de protección ante las acciones comprendidas en la presente Ley, sea mediante requerimiento formulado al servicio de emergencias 911 o por disposición judicial o administrativa, deberá estar capacitado en la temática de la violencia de género y, si fuere posible, ser personal femenino”.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.



## Secretaría de Comisiones

H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

### POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PENITENCIARIOS:

Diputada Pereyra Cebreiro, Ana María  
**Vicepresidente**

Diputado Sáez, Lautaro Javier  
**Presidente**

Diputado Chavez, Walter Andres  
**Secretario**

Diputada Meixner, María Alicia  
**Vocal 1°**

Diputado Branz, Mario Jacinto  
**Vocal 2°**

A SECRETARÍA:

Con el dictamen que antecede, pase a sus efectos.  
Téngase por atenta Nota.

SECRETARIA DE COMISIONES, Corrientes 19 de abril de 2022.



**Dr. Ramiro Tamandaré Ramírez Forte**  
Secretario de Comisiones  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes